



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-02452-00

Visto el memorial allegado por la parte demandante, para los fines procesales pertinentes, se tienen en cuenta las direcciones electrónicas de notificación reportadas.

Se ordena notificar a Porchuz S.A.S en porchuz@aquiles.com.co, Industrias Kaak S.A.S en Kaak@aquiles.com.co y XAX S.A.S xax@aquiles.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe (i) aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, (ii) afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, (iii) advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, (iv) indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 094
de hoy 6 DE NOVIEMBRE 2020

La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d693ff9fe18179e78dc5582e93f28625cb2fb17226ad98236745eeeeaa12abd0**

Documento generado en 03/11/2020 05:17:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>